

CONTENIDOS Y CONCLUSIONES DE LA JORNADA SOBRE LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Jesús Lizcano Alvarez (Presidente de TI-España)

La presente Jornada versa sobre la nueva Ley de Contratos del sector público, aprobada recientemente, y que hace que España se adapte a las Directivas de la Unión Europea. Desde Transparencia Internacional España hemos venido propiciando algunas mejoras en el proyecto de ley, y hemos conformado un Grupo de trabajo o Comisión para ese fin. Creo que nos han hecho bastante caso en nuestras peticiones, y entre todos hemos ido mejorando esta nueva Ley sobre la que hoy vamos a hablar y debatir con los ponentes y todos los presentes en la Jornada, y que en general supone una mejora de la transparencia en la contratación pública. La Jornada de hoy se trata de una sesión más divulgativa que jurídica.

José María Gimeno Feliú (Presidente del Observatorio de Contratación Pública)

Voy a dar mi opinión personal sobre la nueva ley de contratos, emitiré un juicio favorable desde el momento en que entendíamos que había ciertas debilidades. Quería destacar que seguí las enmiendas y el debate, en la última sesión considero que se hizo política de verdad al aprobarse una ley tan importante habiéndose valorado numerosas enmiendas. Un dato que lo demuestra son las 1080 enmiendas que se presentaron, de las cuales se transaccionaron 475. Se ha generado un intenso debate político en torno a la futura ley que buscaba sobre todo tomar las mejores decisiones para que podamos tener la mejor ley. El resultado final, a pesar de encontrar alguna debilidad, es positivo.

Una primera medida importante era la uniformidad de las reglas jurídicas en los procedimientos de licitación. Esto posibilitaba generar espacios de redes clientelares, en este sentido el Congreso adoptó una medida importantísima, que genera certeza y elimina espacios de inmunidad. Se modifica también el sistema de modificados contractuales, que significaba un paso atrás en el régimen vigente y la modificación hace que se le de unidad, avanzando en la cultura de regeneración democrática

Una segunda medida importante es que en el artículo 1, que es el alma de la ley, aparece el principio de integridad, que introduce por primera vez una cultura de integridad vinculada al buen gobierno, es decir, la integridad no se trata de una cuestión ética sino jurídica. Se podría haber aprovechado para definir el principio de integridad, aprovechando la proposición de ley que se está tramitando (siguiendo la definición de la OCDE de 2015). Va ligado este principio a cómo se gestionan las competencias, lo que permitirá reconducir situaciones amparadas en situaciones muy formales, con este principio el resultado seguramente será distinto. Se trata de una novedad pequeña pero que puede llegar a resultar muy importante.

Una tercera medida importante, es el recurso especial. En el mecanismo de control, se crea un recurso especial ante tribunales administrativos, en el debate se abre no solo a los armonizados, sino a otras franjas de contratos. Se introduce ampliando el ámbito objetivo del recurso, incluyendo varias cuestiones. Se podría haber añadido algo más, como una cláusula de cierre conforme a lo que marca el tribunal de justicia. Es muy importante la ampliación del recurso especial tanto por el objeto como por las cuantías. Una debilidad es anclar este recurso a los tribunales administrativos, pero quizás habría que pensar que la estructura de anclaje fuera distinta en una comunidad autónoma. No me gusta que se permite que pueda haber tribunales administrativos locales. Permitir que los tribunales locales se expandan puede generar

problemas en el cumplimiento de las exigencias de independencia e incapacidad. Si se extiende al ámbito local, no habría gente competente para integrar esos tribunales. Habría que revisar esa estructura.

Como medida importante se crea una autoridad independiente en contratación pública. Es un punto de inflexión que reforzará el sistema, al tener un órgano especializado e independiente con competencias ejecutivas para imponer cierto orden y gobernanza en la contratación pública.

En transparencia vinculado a integridad, hay que publicar todo en la plataforma de contratos, obligación que en la actualidad se incumple. Se logrará que se cumpla computándose los plazos desde que aparezca la licitación en la plataforma de contratos y si no se ha publicado en dicha plataforma, si no se ha publicado habrá nulidad de pleno derecho (lo incluye en la norma) no se puede jugar a fragmentar la publicidad en los perfiles de contratante. El salto es muy cualitativo en comparación con la actualidad.

Los contratos menores son como una bacteria ultrarresistente a los que se les dio una buena radiación y un buen viaje, con la nueva ley se podrán utilizar pero no con el carácter intensivo de antes. La necesidad de motivación y que no se pueda tener más contratos menores hasta la cuantía máxima, nunca más de 70.000 euros hace que se ponga un freno a su utilización como sistema de adjudicación directo.

Tenemos que felicitarnos porque estamos quizás en una senda hacia una contratación más transparente y un avance hacia una sociedad más democrática. Probablemente conseguiremos una nueva cultura de contratación pública.

Rafael Domínguez (Abogado del Estado Jefe. Ministerio de Fomento)

Voy a comentar, al igual que mis compañeros de mesa, algunos de los aspectos que considero relevantes de esta nueva Ley. Por ejemplo, el artículo 64 encontramos por primera vez una referencia específica a tomar las medidas adecuadas para luchar contra la corrupción, evitar el favoritismo y evitar los conflictos de intereses.

La utilidad que adquiere la Plataforma de contratación en aras de promover la transparencia, comparado con la época en que los administradores tenían que pasar a recoger los pliegos y luego fotocopiarlos en lugares cercanos, es un cambio importante. La nueva ley profundiza en el empleo de este mecanismo, la contratación pública electrónica, para promover la concurrencia.

En cuanto a los contratos menores, se puede añadir el detalle de que el artículo 63 obliga a que se publiquen los contratos ordenados por identidad del adjudicatario. Quisiera también romper una lanza por el otro argumento, el contrato menor mal empleado puede ser ocasión para el fraude, pero también tengan en cuenta que el principio de eficacia al que la administración está obligada y que con un adecuado contrapeso entre la transparencia la integridad y la eficacia, y a ello añadido que las personas que lo emplean se presume su honorabilidad y que no precisamente están en el deseo de cometer un fraude, el contrato menor puede ser una herramienta útil y necesaria, que procure una administración ágil y que de una respuesta rápida a las necesidades de los ciudadanos. No estoy diciendo que el contrato menor no tenga inconvenientes, pero añadido este punto de reflexión al debate, ya que puede ser tan digno de protección esta cuestión como la otra que se contrapone a este, por lo que es necesario encontrar un equilibrio adecuado entre los intereses en liza, que yo creo que la ley en este sentido lo consigue.

Al hilo de esto me gustaría comentar algún aspecto del recurso especial en materia de contratación, comparto que es un instrumento rápido y certero para corregir deficiencias que comete la administración a la hora de contratar, en esa medida es un aspecto positivo que se haya ampliado el ámbito del recurso especial en materia de contratación. Pero uno de los

aspectos en que se ha ampliado es la posibilidad de que se impugnen las decisiones de modificación de los contratos, aspecto relevante que merece una cierta reflexión, merece pararse a pensar, está claro que la modificación de los contratos puede ser ocasión para el fraude, para llegar a pactos con los contratistas que no sean los adecuados o los que demandarían el principio de concurrencia en medida que se altere las condiciones del contrato o que se incorpore la posibilidad de impugnar las modificaciones vía recurso especial o que las irregularidades se corrijan mediante este recurso. Ahora bien, hay que tener en cuenta que también es un instrumento al servicio de la eficacia y hay que procurar un cierto equilibrio aquí, téngase presente que la modificación puede ser un instrumento ágil para resolver una incidencia que surge en la tramitación de un contrato y si la solución no es ágil puede generar perjuicios a los ciudadanos. Tal y como se ha configurado el recurso, yo me pregunto si se puede producir este segundo riesgo que les comento. Les invito a reflexionar sobre la posible incidencia que puede tener sobre un posible contrato que se está ejecutando y en cómo solucionarla si no es a través de la posibilidad de modificación.

También se podría utilizar este recurso para impugnar las modificaciones que le han aprobado a unas adjudicatarias y no a otras, hay un camino que recorrer en el terreno de la seguridad jurídica y la eficacia que puede quedar en entredicho por las modificaciones.

Quisiera también comentar algunos aspectos más específicos sobre la contratación y la concurrencia en materia de contratación, por ejemplo creo que es muy saludable que en materia de concesiones de obra y de concesiones de servicios se ha limitado como regla general el plazo de estos contratos a 5 años y sólo se podrá ampliar para garantizar las inversiones que haya podido realizar el concesionario.

Hay otras novedades en la ley de menos calado, o no, según cómo se lo mire, por ejemplo el artículo 40 b) que señala anulables las cláusulas que otorgan ventajas. Hay novedades también en ofertas anormalmente bajas o temerarias que están ligadas a problemas de concurrencia o competencia en el mercado. La ley introduce una serie de modificaciones relevantes, permite exigir una garantía adicional del 5% cuando haya presentado una oferta anormalmente baja, primero se pensó en establecerla en el 20% y se llegó a plantear hasta el 100 % y finalmente se estableció en el 5%, que pone de manifiesto lo difícil que es atajar este tipo de ofertas. Es difícil dar una respuesta certera para atajar este problema. Esta modificación viene de las Directivas, se incluye a las ofertantes que no respetan los mínimos salariales de los convenios colectivos y un detalle más: en línea con la transparencia y la concurrencia, la novedad que supone en la valoración de las ofertas el artículo 157.5 es una medida que abre la participación a sectores sociales.

Concepción Campos Acuña (Federación Española de Municipios y Provincias-FEMP)

Voy a comenzar comentando las principales lo que lleva haciendo la FEMP para luego comentar los aspectos más relevantes de la Ley, en la línea de lo que han dicho mis compañeros de mesa. La FEMP, ha sacado un código de buen gobierno local, con el que se da un fuerte avance en la materia, el problema es que contamos con más de 8.100 ayuntamientos muchos de ellos infradotados de presupuestos y con inconvenientes para el cumplimiento de esta norma, por la gran diferencia en cuanto a medios.

En el año 2015 se revisa el Código de Buen Gobierno local, introduciendo medidas de regeneración democrática. Tampoco quería dejar de reseñar cómo en los últimos años y en los últimos índices que ha elaborado Transparencia Internacional España se ha observado una fuerte evolución en el cumplimiento de los indicadores, es necesario destacar el esfuerzo que están haciendo los ayuntamientos por cumplir en esta materia.

En cuanto a cómo afecta la ley a las entidades locales, existen dos vectores, uno general y otro específico que inciden en materia de transparencia e integridad. La encomienda de esa

responsabilidad en materia de obligaciones de transparencia, a partir de la entrada en vigor de la ley, le corresponderá a los secretarios del ayuntamiento velar por el cumplimiento de las mediadas de transparencia que lógicamente va a suponer una mejora en el cumplimiento de las mismas.

Se procura la profesionalización de la mesa de contratación. También personal eventual, a partir de ahora hay una herramienta de publicidad que es el perfil del contratante, algo significativo es el incremento de información. El crecimiento es exponencial en relación al 2011 y todo deberá publicarse en formato abierto y reutilizable.

La normativa va a exigir que la información en materia de contratación permanezca durante 5 años en el perfil de contratante, es decir, que yo voy a mantener un histórico durante el cual voy a ver la pauta de la contratación. A veces, se observa que cuando hay un cambio de gobierno, tras el resultado de unas elecciones, determinadas empresas que contrataban en muchos casos con una entidad, pasan a no contratar y aparece un nuevo elenco de empresas que son contratadas. Este tipo de pautas de 5 años de toda la información del perfil del contratante resulta una herramienta muy útil para poder hacer ese seguimiento en materia de corrupción.

Pero también, como decía, hay una serie de líneas de integridad y de prevención de la corrupción en la ley que se dirigen muy directamente a las entidades locales por esto que comentaba en cuanto a su escaso dimensionamiento y su escasa disposición de medios y recursos, pero también por el principio de proximidad. Por una parte se mantienen las previsiones de contratar por la última redacción de la ley 40/2015 y la aplicación de las causas de abstención, pero se produce, como muy bien apuntaban, ese conflicto de intereses derivado directamente de la directiva, pero sobre todo llama la atención porque en el ámbito local ese conflicto de intereses es mucho más cercano, pues evidentemente en un pueblo, en un ayuntamiento de 5.000 habitantes, que suponen la inmensa mayoría de nuestro país, y que decir, desde luego de los de menos de 1.000 habitantes, esa cercanía respecto a los contratistas, existe muchas veces esa tendencia de “vamos a contratar con los del pueblo que hay que revitalizar la economía local”. Esto está bien, evidentemente, siempre y cuando no obstaculice el cumplimiento de los principios de eficacia y el de igualdad, respecto a otros posibles principios. Pero sí que existe un poco esa mentalidad. Desde este punto de vista ese conflicto de intereses lo que va a exigir es que cualquier apariencia, incluso cualquier empleado público que haya participado en la tramitación o que se haya relacionado de algún modo o que pueda tener un interés económico, personal o financiero, cualquier apariencia, no hace falta una certeza, cualquier apariencia va a determinar que aparezca el conflicto de intereses que habrá que poner en conocimiento evidentemente del órgano de contratación y aunque la ley no recoge un procedimiento contradictorio, no cabe duda que se generará un procedimiento en cada caso para determinar si existe o no existe y si hay que apartar o no a la persona afectada por ese hipotético conflicto de intereses. La Ley de Integridad y ética pública de Aragón sí que recoge como tramitar ese conflicto de interés.

Se recogen también las condiciones especiales en materia de compatibilidad, significa esto que el artículo 70 establece que cuando haya una empresa o un licitador que haya participado en la elaboración de los pliegos, por ejemplo, en la elaboración del proyecto, que de algún modo haya asesorado al órgano de contratación, estará afectado por unas condiciones especiales para poder licitar en ese mismo contrato. Esto quiere decir que en un expediente de contratación de un ayuntamiento que tenga 825 habitantes, pues a lo mejor no dispone de los medios para la elaboración de un determinado proyecto o de unos determinados pliegos y necesita contar con una empresa, un hipotético futuro licitador para que le ayude en la elaboración de los mismos. Pues la ley ahora establece condiciones especiales de compatibilidad para que luego puedan ser licitadores en ese mismo contrato, al punto de que se les puede impedir que liciten, puede llegar a impedirles que se presenten luego en esa licitación. Digamos que tiene un desarrollo muy interesante, porque además tiene que facilitar toda esta información a los otros licitadores.

Y también desde luego desde el punto de vista de la organización, se ha mencionado ya la oficina independiente de regulación, también la oficina de evaluación, la necesidad de remitir un informe a la comisión europea, y hasta la estrategia de la contratación, que uno de los objetivos es justamente ese, la lucha contra la corrupción.

Esta ley tiene un punto muy importante y es que trabaja desde la prevención de la corrupción. Está muy bien luchar contra la corrupción, pero eso demuestra que funciona más desde los controles. La ley nos da una horquilla de trabajo muy interesante, aunque lo cierto es que los operadores jurídicos y los aplicadores vamos a ser clave en ello, pero nos da una horquilla muy interesante.

Y después otra serie de elementos que se han mencionado en esta mesa como la contratación menor, si en un ámbito territorial es absolutamente víctima de la contratación menor, en donde está absolutamente desvirtuada, es justamente en los ayuntamientos. Ahora se rebajan las cuantías, hay que justificar mucho todo hay un expediente de contratación, ya no es la factura por un servicio y se acabó, y por supuesto hay esas limitaciones, esa publicidad que hace que no se pueda contratar con el mismo licitador por un período de tiempo determinado, por lo tanto ahí tenemos una horquilla muy importante. La desaparición de los negociados sin publicidad, también el recurso especial, los tribunales locales, los modificados, el punto especial de las diputaciones provinciales que adquieren un papel muy importante para apoyar a esos pequeños municipios que no tiene medios, que no tienen esos recursos, por ejemplo los comités de expertos de apoyo a la mesa de contratación, tienen que tener un jurista especializado en materia de contratación, pues estos ayuntamientos no van a tener un jurista especializado, ni en contratación ni en ninguna otra cosa que no sea el secretario, cuando no lo tienen acumulado otros 5 municipios de la comarca. Vivir al margen de la realidad de la planta local en España es desde luego abrir una grieta muy importante en la materia.

Y por ello precisamente desde la FEMP se ha constituido este grupo de trabajo, que va a comenzar su andadura y que además establece unas fases a través de las cuales se pretende hacer llegar todas estas novedades a los municipios y entidades locales de toda España porque muchas de ellas se desconocerán, porque el día adía no lo permite o porque no interesa, en un primer momento con una sensibilización a las entidades locales, con un decálogo de principios en materia de contratación transparente, porque no nos olvidemos que cuando entre en vigor la ley la contratación deberá de ser electrónica, y eso también es un punto muy importante con la transparencia y ya lo dice la directiva comunitaria. La contratación electrónica permite la trazabilidad, que es dejar una huella de toda nuestra actividad, ya no habrá más expedientes en un cajón, expedientes que se traspapelan y eso nos va a permitir desde luego añadir herramientas específicas y ad hoc, los sistemas de alertas temprana también, el apoyo para estos pequeños municipios que puedan tener esos medios va a ser fundamental. La primera fase es sensibilizarles, mediante jornadas y talleres en los cuales se les explique cómo implantar estos nuevos mecanismos, cómo les afectan cómo deben interpretar correctamente la ley para alinearse con ese artículo 1 de la ley que es básico y fundamental y en definitiva para interpretación de cualquier duda y para consolidar sistemas y buenas prácticas. Todo este trabajo se llevará a cabo a través de la red de transparencia de las entidades locales y participación ciudadana de la FEMP y de todos los agentes implicadas en la misma.

José Manuel Martínez (Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Admón. Local)

La nueva Ley es bastante mejor en transparencia que la ley vigente, pero ¿conseguirá acabar con la corrupción? ¿Es la corrupción la única pata importante de la ley? Yo creo que la ley, reconociendo su esfuerzo en materia de transparencia sigue dejando suficientes vericuetos por donde se puede colar la corrupción. Se ha comentado por ejemplo el tema de los contratos menores. Dónde está el límite de los contratos menores? Lo regulado no es suficiente.

La ley se esfuerza mucho pero no dice qué fórmula tengo que utilizar para adjudicar, mientras que los tribunales ya lo han precisado. De hecho el ministerio de fomento, en el año 2006, lo ha dejado bien claro, la fórmula de evaluación tiene que ser una regla proporcional y lineal directa y eso no lo dice en la ley. Qué pasa con los criterios temático, que parece que se refuerzan? No dice que la exigibilidad de un criterio exige determinar qué se valor y cómo se valora. Se ha hablado de la contratación electrónica, evidentemente puede suponer una mejora, pero de momento puede ser una puerta de limitación de la contratación, eso ha denunciado el parlamento europeo y lo denuncia el libro de oro de la contratación europea. Porqué? Porque tenemos en España un montón de plataformas y a las empresas le costará adquirir la experiencia para manejarlas todas.

También se ha hablado de mesas de contratación, el modelo que podemos llamar, si me lo permiten, de Juan Palomo en el que un funcionario se encarga de todo desde preparar el pliego hasta controlar la ejecución, ese modelo que está detrás de toda la administración local, que representa más del 50% del perfil del contratante que hay en este país, pues ese modelo que parece que se iba a acabar, alguien ha metido una salvedad, dice "salvo en entidades locales". Esas salvedades que aparecen en cada artículo suponen una pequeña trampa para poder colar corrupción. Es decir, que la ley debería haber sido más agresiva estableciendo puntos claros en materias esenciales. Que pasa con las libres designaciones, seguimos teniendo en todas las capitales de provincia, los secretarios interventores pueden ser asignados por libre designación. La gran mayoría son de libre designación.

La ley tiene también unas medidas que para mi son muy importantes. Una es el plan anual de contratación que obliga a publicar el artículo 28.3, pero qué pasa si no lo publico? No pasa nada. Al igual que el artículo 64, ya que si mi ayuntamiento no elaboró un plan específico, tal y como exige este artículo, no pasa nada. El artículo 201 también dice que todas las administraciones deberán adoptar medidas específicas, pero tampoco pasa nada. Es decir, la ley es muy voluntariosa pero deja demasiadas puertas abiertas a la corrupción y deja demasiado campo para que tengamos los operadores jurídicos de a pie que mojarnos y pelearnos con nuestros compañeros, con el interventor, con el alcalde, con el concejal. Deja demasiadas puertas abiertas desde mi punto de vista. Y sin embargo me parece muy importante volver a destacar el artículo 1 que junto al 18 son clave, la clave de la Ley, la regla general de este país va a ser la excepción, todas las concesiones sin inspección van a durar 5 años, hacer lotes va a ser también la excepción, la ley permite tantas gateras que van a ser las gateras la excepción, por lo que la excepción. Si conseguimos que cualquier duda la interpretemos según el artículo 1, entendiendo la transparencia como el principio a seguir y de igualdad de trato, no solo publicar datos sino que hay detrás de los datos, si logramos conseguir que utilicemos el dinero que gastamos en contratos públicos, aproximadamente el 10% de nuestro PIB, si conseguimos que esos dineros se gasten de manera estratégica para implementar con ellos la política social, medioambiental, de innovación y de fomento con pymes, habremos dado un gran paso adelante.

Jesús Sánchez Lambás (Vicepresidente segundo de la Fundación Ortega y Gasset-Marañón)

Creo que se ha dado un gran salto con esta ley y que también se ha perdido una gran oportunidad. No sé si es un problema de paisanaje. El espíritu de las dos o tres directivas que se trasponen no acaban de integrarse en el interés particular ni en el texto final de la ley. Todo lo que se ha venido viendo en los últimos años, ha cambiado el mapa de configuración política, profundas transformaciones, pero la base científica, administrativa y técnica era la contratación pública. Cuando se desborda por las investigaciones penales, se olvida la parte del derecho administrativo y el derecho público que es el fundamento de todo aquello. Y todo eso proviene justamente de deficiencias de un modelo, a mi sí me parece que había una categoría de urgencia en abordar una reforma, a lo mejor de principios, a lo mejor en eso comparto perfectamente con Rafael el punto de vista sobre el artículo 1, pero que efectivamente se pierde en múltiples vericuetos.

Imagínense que el modelo de construir leyes en materia de contratación pública siguiese el procedimiento y los criterios de eficiencia de lo tributario. En ese caso no estaríamos viendo esas cosas.

La unión europea sigue salvando al país que no termina de construir una cultura eficiente en materia de contratación, en realidad lo que existe es una justicia absolutamente colapsada.

Con los mecanismos estadísticos, se ha perdido una ocasión de fortalecer la ley con mecanismos más robustos. Desde la perspectiva del mercado no hemos encontrado en ese pilar básico de la unión europea que es la competencia. También en la directiva había cierta vocación por la estatalización de la prestación de servicios. No es la respuesta por los inconvenientes que ello supone, ya que se fractura una concesión en cientos de contratos de más difícil vigilancia, control de mecanismos políticamente clientelares.

Se ha perdido otra ocasión de ampliar la regulación en este ámbito. Se ha dejado fuera los sistemas de vigilancia en los controles efectivos. Los cambios de control de las sociedades son mucho más complejos. Era una oportunidad para introducir mecanismos importantes, debemos pensar que al menos en esas instituciones que se crean al menos la labor estadística, de información y de seguimiento tenga verdadera trascendencia y quizás será uno de los pilares esenciales de la reforma de la ley.

Manuel Villoria (Catedrático de la Universidad Rey Juan Carlos)

Voy a intentar resumir brevemente *mi libro*. No voy a hablar tanto de la Ley, efectivamente ésta introduce en el artículo 64 que la lucha contra la corrupción es un factor clave en la contratación en España, pero también en el artículo 157.5 introduce la posibilidad de que la ciudadanía y la sociedad civil participe en los procesos de contratación para conseguir una mayor integridad y para poder disminuir los riesgos de corrupción.

En este sentido TIE, consciente de que la corrupción es un problema fundamental, creó los Pactos de Integridad, sobre los cuales la UE promueve su desarrollo, les voy a contar brevemente: un Pacto de Integridad es un pacto entre un adjudicador y los posibles adjudicatarios, en ese pacto se establecen una serie de obligaciones, lo normal es que se vaya más allá de las normales, de garantizar los máximos requisitos de integridad de todos los actores implicados. Se puede firmar por parte de los contratistas y de la administración en los pliegos o mediante un contrato anexo en el cual se comprometen a un convenio, se comprometen en definitiva a ser más honestos aún de lo que nos exige la ley. Pero la clave es quién controla este pacto? Entonces TIE dice si usted como organismo contratante decide lanzarse, lo primero es antes de iniciar el contrato firmar con TIE o con otra ONG un acuerdo o convenio o contrato, se puede incluso sacar a concurso público, y en ese convenio TIE se compromete a generar un comité de expertos, no son veedores sin más, sino expertos en cada materia que se comprometen a monitorear desde la fase inicial hasta el último pago, hasta el último momento, se controla todo el proceso mediante este convenio y estas personas reciben una compensación a pesar de existir una parte pro-bono, una compensación simbólica que cubre desplazamientos y una parte mínima de la labor o el esfuerzo que supone esta dedicación. El problema que tuvimos fue siempre quién paga a estos monitores y efectivamente ahí la clave puede venir de distintas formas, si hubieran sido los actores públicos, y al no poder acceder a los fondos que destinaba la UE a esta cuestión, la solución fue que el propio órgano, el ayuntamiento de Madrid ponga recursos propios y otra posibilidad sería que por ejemplo las propias empresas, la empresa adjudicataria, mediante el 0,1 del contrato por ejemplo sea destinado para reforzar este monitoreo; cabe señalar finalmente que los resultados generales de los Pactos de Integridad vienen siendo muy positivos en el contexto internacional.